



Libertad y Orden  
República de Colombia

República de Colombia  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

# AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES. - ANLA - AUTO N° 011414 ( 28 DIC. 2023 )

**“POR EL CUAL SE HACE UN COBRO POR SEGUIMIENTO  
EXPEDIENTE LAM2622”**

## **LA COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTIÓN FINANCIERA Y PRESUPUESTAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA-**

De conformidad con lo establecido en el artículo 3º y el numeral 17 del artículo 15 del Decreto-Ley 3573 de 2011 y la Resolución No. 00415 de 2020, así como también del artículo 28 de la Ley 344 de 1996 -modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000- y la Resolución No. 01140 del 01 de junio de 2022.

### **CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución 970 del 20 de mayo de 2010 y sus modificaciones, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial impuso a las empresas DRUMMOND LTD., CI. PRODECO S.A., COMPAÑIA DE CARBONES DEL CESAR S.A., hoy C.I. COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S.A.S., y CNR III LTD SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACION, la obligación de resultado de reasentar a las poblaciones actuales de Plan Bonito, el Hatillo y Boquerón y modificó los Planes de Manejo Ambiental establecidos a cada una de las citadas empresas.

Que el Grupo Técnico de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA- efectuó seguimiento ambiental para la vigencia 2023, al proceso de reasentamiento establecido en la Resolución No. 970 del 20 de mayo de 2010, lo anterior previa revisión y análisis del expediente LAM2622 cuyo titular es la empresa C.I. PRODECO S.A., así como de lo observado en la visita realizada el día 20 de noviembre de 2023.

Que en el mes de noviembre de 2023, se realizaron visitas integrales por cercanía geográfica a los proyectos contenidos en los expedientes LAM0027, LAM1862 LAM2622, LAM3199 y LAM3271, por lo tanto, como valor de tiquetes se cobra la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$1.376.800) correspondiente a una proporción de los tiquetes aéreos Bogotá -Valledupar- Bogotá.

**“POR EL CUAL SE HACE UN COBRO POR SEGUIMIENTO  
EXPEDIENTE LAM2622”**

Que para llevar a cabo el presente seguimiento, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- dispuso de la participación de 6 profesionales: (4) sociales, (1) líder técnico, y (1) revisor jurídico.

Que la tabla 2.8.07 que forma parte integral de la Resolución de cobro 1140 de 2022 y su modificación Resolución 999 de 2023, refleja la dedicación mensual y la cantidad de profesionales requeridos para llevar a cabo el seguimiento.

Que la liquidación según la Resolución de cobro 1140 de 2022 y su modificación Resolución 999 de 2023, es la siguiente:

Tabla 2.8.07							
Visitas Adicionales							
Categoría Colaborador	Honorario Mensual	Dedicación Mensual (Hombre/Mes)	Número de Visitas	Duración (días)	Viáticos Diarios	Total Viáticos	Costo Total
CATEGORIA 2	\$ 11.551.144	0,2	1	1	\$ 392.912	\$ 392.912	\$ 2.703.141
CATEGORIA 2	\$ 11.551.144	0,2	1	1	\$ 392.912	\$ 392.912	\$ 2.703.141
CATEGORIA 2	\$ 11.551.144	0,2	1	1	\$ 392.912	\$ 392.912	\$ 2.703.141
CATEGORIA 2	\$ 11.551.144	0,2	1	1	\$ 392.912	\$ 392.912	\$ 2.703.141
CATEGORIA 2	\$ 11.551.144	0,1	0	0	\$ 392.912	\$ 0	\$ 1.155.114
CATEGORIA 2	\$ 11.551.144	0,1	0	0	\$ 392.912	\$ 0	\$ 1.155.114
							<b>Valor Total Tiquetes</b>
Tiquete	Origen	Destino	Valor Tiquete	Número Tiquetes			
Tiquete Ida y Vuelta	BOGOTA D.C.(BOGOTA C.)	VALLEDUPAR(VAL LEDUPAR)	\$ 344.200	4	\$ 1.376.800		
Valor del Servicio							\$ 13.122.792
Valor de Administración 25%							\$ 3.624.898
<b>Valor Total</b>							<b>\$ 18.124.000</b>

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** La empresa C.I. PRODECO S.A., con NIT. 860041312, deberá cancelar la suma de DIECIOCHO MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL PESOS (\$18.124.000,00) M/L, por concepto de seguimiento ambiental para el año 2023, en el desarrollo del Instrumento de Manejo y Control Ambiental, antes citado suma que deberá ser cancelada dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El pago de la suma anterior deberá realizarse a la Cuenta Corriente No. 230-05554-3 del Banco de Occidente, a nombre del FONDO NACIONAL AMBIENTAL FONAM CON NIT 830.025.267-9. Una vez sufragada la obligación en mención, se deberá dirigir un oficio al Grupo de Gestión Financiera y Presupuestal durante los tres (3) días

“POR EL CUAL SE HACE UN COBRO POR SEGUIMIENTO  
EXPEDIENTE LAM2622”

siguientes hábiles, en el cual deberá constar: (i) el número de la referencia de pago; (ii) el número de expediente y nombre de proyecto y; (iii) finalmente, la identificación del tercero que sufragó la obligación de pago a nombre del titular del instrumento de control y manejo ambiental, si es del caso. Es importante advertir que cada acto administrativo deberá cancelarse de manera independiente.

**PARÁGRAFO.** De no acreditar el pago en la forma indicada, no habrá constancia del cumplimiento de la obligación y esta Autoridad procederá a iniciar el cobro coactivo de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO.** En el evento en que el titular de la licencia o el permiso, según el caso, sea una persona natural que se acoja al proceso de insolvencia regulado por las normas vigentes, o se trate de una sociedad comercial o de una sucursal de sociedad extranjera que entre en proceso de disolución o régimen de insolvencia empresarial o liquidación regulados por las normas vigentes, informará inmediatamente de esta situación a esta Autoridad, con fundamento, entre otros, en los artículos 8, 58, 79, 80, 81, 95 numeral 8 de la Constitución Política de 1991, en la Ley 43 de 1990, en la Ley 222 de 1995, en la Ley 1333 de 2009 y demás normas vigentes al y jurisprudencia aplicable. Adicional a la obligación de informar a esta Autoridad de tal situación, el titular de la licencia o permiso aprovisionará contablemente las obligaciones contingentes que se deriven de la existencia de un procedimiento ambiental sancionatorio conforme con el artículo 40 de la ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o derogue.

**ARTÍCULO CUARTO.** Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, notificar el presente acto administrativo a la empresa C.I. PRODECO S.A., a través de su representante legal o apoderado debidamente constituido, advirtiendo que contra el mismo procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse ante esta Autoridad dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

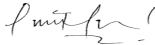
Dado en Bogotá D.C., a los 28 DIC. 2023



ROCIO LOPEZ PAENCIA  
COORDINADOR DEL GRUPO DE GESTION FINANCIERA Y PRESUPUESTAL

**“POR EL CUAL SE HACE UN COBRO POR SEGUIMIENTO  
EXPEDIENTE LAM2622”**

---



JADER ANTONIO TIRADO CONTRERAS  
PROFESIONAL ESPECIALIZADO



RAMIRO EZEQUIEL PADILLA RODRIGUEZ  
PROFESIONAL ESPECIALIZADO



ROCIO LOPEZ PALENCIA  
COORDINADOR DEL GRUPO DE GESTION FINANCIERA Y PRESUPUESTAL

Expediente No. LAM2622

Archívese en: LAM2622

Proceso No.: 20236300114145

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad